

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado de la activa allega memorial solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, aportando cotejo documental en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 292 del CGP, con sello “¡PIDE YA! DOMICILIOS NIT. 1061539213”, sin que se observe certificación de dicha empresa, que indique fecha y lugar de entrega, así como la persona que recibió la documentación. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 627
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00038-00

PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, se acredita la gestión del apoderado de la parte demandante, tendiente a dar cumplimiento a la orden proferida por este Estrado Judicial, en providencia N° 598 del pasado 12 de octubre de 2022, esto es agotar la práctica de la notificación por aviso, en los términos fijados en el artículo 292 del CGP.

Sin embargo, dentro de la prueba documental aportada al infolio, no se cuenta con la respectiva Certificación, expedida por la empresa de correos que haya realizado el envío de la correspondencia, pudiéndose verificar únicamente el cotejo correspondiente a los documentos que fueron remitidos al demandado, detallando el sello de la empresa de mensajería “¡PIDE YA! DOMICILIOS”, identificada con Nit. 1061539213.



Por tanto, previo a determinar la procedencia de lo solicitado por el libelante, se requerirá al apoderado de la entidad ejecutante, a efectos de que aporte la certificación de que trata el artículo 292 del CGP, requerida para verificar lo concerniente a fecha y dirección de entrega, documentos enviados así como la persona que recibió la notificación. Lo anterior por tratarse de información necesaria al momento de realizar el conteo de

los términos procesales, en el marco de las regulaciones contenidas en el artículo 422 y ss. del CGP, toda vez que solo se puede constatar que corresponden al envío de la demanda y anexos inherentes a la demanda ejecutiva instaurada en contra del señor HIPÓLITO ALEGRÍA DAGUA RAMOS.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO S.A., a efectos de que allegue la Certificación expedida en virtud de cotejo documental aportado al plenario con el sello de la empresa “¡PIDE YA! DOMICILIOS NIT. 1061539213”, en atención a los considerandos del presente auto. **CONCÉDASE** al efecto, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ